

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

*Área de Sostenibilidad Medioambiental*

### Anuncio

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2024, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Voluntariado del Centro de Protección Animal Municipal de Málaga.

Resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el plazo de información pública y audiencia a los interesados abierto mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de fecha 29 de enero de 2025, de conformidad con el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, en la sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2025, se ha aprobado definitivamente el Reglamento del Voluntariado del Centro de Protección Animal Municipal de Málaga, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### “REGLAMENTO DE VOLUNTARIADO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

#### ÍNDICE

##### PREÁMBULO

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Programas de voluntariado

Artículo 3. Responsables

Artículo 4. Ámbito territorial

Artículo 5. Número de voluntarios

Artículo 6. Registro de voluntarios del Centro de Protección Animal Municipal

##### TÍTULO II. DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 7. Concepto, requisitos y procedimiento de incorporación

Artículo 8. Procedimiento de desvinculación voluntaria

Artículo 9. Derechos de los voluntarios

Artículo 10. Deberes de los voluntarios

Artículo 11. Derechos del Ayuntamiento de Málaga

Artículo 12. Deberes del Ayuntamiento de Málaga

##### TÍTULO III. DEL DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Horario

Artículo 14. Identificación

Artículo 15. Vestuario e higiene

Artículo 16. Atención al público

Artículo 17. Supervisión de los voluntarios

Artículo 19. Ubicación

Artículo 20. Medios y recursos

Artículo 21. Mecanismos de control, seguimiento y evaluación

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22. Disposiciones generales relativas al régimen sancionador

Artículo 23. Medidas provisionales

Artículo 24. Infracciones leves

Artículo 25. Infracciones graves

Artículo 26. Infracciones muy graves

Artículo 27. Sanciones

DISPOSICIÓN FINAL

## PREÁMBULO

La sociedad española es cada vez más sensible a materias como la protección y bienestar animal. En este sentido, la Organización Mundial de la Salud Animal considera que “un animal está en buenas condiciones de bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad y puede expresar su comportamiento innato”.

Esta preocupación se ha hecho sentir especialmente en los animales domésticos. Sentimiento al que no es ajeno el Ayuntamiento de Málaga.

En lo que a la competencia se refiere, el artículo 25.2.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el municipio posee competencias propias sobre la protección de la salubridad pública. Correlativamente la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9.13, indica que los municipios andaluces son competentes en materia de promoción, defensa y protección de la salud pública.

Inicialmente subsumida en el ámbito de la salubridad pública se encuentra la disciplina animal cuya importancia la ha escindido de la misma generando una materia autónoma e independiente. De este modo, el artículo 9.14.b de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía atribuye a los ayuntamientos, en calidad de competencia municipal propia, la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal.

En coherencia con esta norma, el artículo 27.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales indica que corresponde a los ayuntamientos la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de diez días hasta que sean cedidos.

En esta misma línea, se posiciona la nueva Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales cuyo artículo 23.1.f obliga a que los centros públicos de protección animal cuenten con programas de voluntariado y/o colaboración con entidades de protección animal.

Con el fin de dar cumplimiento a esta norma, así como con el objeto de otorgar el mayor bienestar posible a los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal, se elabora el presente reglamento.

Este se suma a la senda iniciada por el Ayuntamiento con el fin de mejorar la vida de los animales de compañía. En este sentido, cabe destacar la Ordenanza Municipal de Bienestar, Protección y Tenencia Responsable de los Animales (*BOP* 12 de abril de 2017) en la que se introdujeron conceptos como el de familia de acogida para animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal.

El presente voluntariado se inserta en el denominado voluntariado ambiental por los artículos 6.1.c de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, Estatal de Voluntariado y 7.1.c de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado y pretende ser un instrumento no solo de mejora de las condiciones de vida de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal sino también de integración de aquellas personas que de manera solidaria y desintere-

sada desean colaborar en la consecución de este fin.

El presente reglamento se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, se pretende dar respuesta a las exigencias de bienestar que requieren los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal integrando, para ello, a las personas que con su esfuerzo, dedicación y capacidades desean llevar a cabo su acción voluntaria con los mismos. Este reglamento no solo persigue atender a las nuevas obligaciones legales, sino que, además, establece el protocolo adecuado de actuación y tratamiento de los voluntarios en su relación con los animales, siendo, en este sentido, de especial importancia la atención y respeto a las medidas higiénico-sanitarias.

El principio de proporcionalidad, por su parte, se fundamenta en que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Por la presente, se aprueba una norma de carácter *ad intra* que debe garantizar el respeto y adecuado trato de las personas que desarrollen su acción voluntaria no solo hacia los animales de titularidad municipal, en su condición de seres sintientes, sino también hacia las instalaciones y bienes de dominio público municipal.

Por último, este reglamento garantiza la seguridad jurídica al ser coherente con la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y la Ordenanza Municipal de Bienestar, Protección y Tenencia Responsable de los Animales.

En virtud de ello, en ejercicio de la potestad reglamentaria que reconoce la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía se aprueba el siguiente reglamento:

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Objeto*

El Centro de Protección Animal Municipal tiene por objeto primordial recoger y alojar a los animales abandonados y perdidos en las máximas condiciones de bienestar animal hasta que sean cedidos en adopción o, en su caso, reclamados por sus titulares.

En aras de proporcionar unas condiciones de vida dignas, el presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del voluntariado en el Centro de Protección Animal Municipal.

#### Artículo 2. *Programas de voluntariado*

El voluntariado tiene como fin la búsqueda, incremento y satisfacción del bienestar de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal.

A tal efecto, los voluntarios colaborarán con el personal municipal en la proporción del citado bienestar de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal, siguiendo para ello lo preceptuado en el presente reglamento.

En pos de esta búsqueda, la acción voluntaria podrá perseguir los siguientes fines:

1. Atender a las necesidades de ocio, esparcimiento y sociabilización de los animales alojados, respetando las características y necesidades de cada especie (especialmente en el caso de tratarse de perros potencialmente peligrosos) mediante la realización de juegos y paseos.
2. Fomentar las cesiones y adopciones de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal colaborando para ello con el personal municipal a través de la toma de fotografías y la grabación de videos.
3. Colaborar en la organización y realización de eventos, actividades y jornadas que cele-

bre el Ayuntamiento con el fin de difundir y dar a conocer a la ciudadanía los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal.

4. Atender a las necesidades de bienestar físico de los animales alojados en el Centro, colaborando con el personal municipal en el cuidado de los mismos.

### Artículo 3. *Adscripción*

El Centro de Protección Animal Municipal está adscrito al área de gobierno competente en materia de medio ambiente, correspondiendo a su titular las funciones de dirección del voluntariado.

### Artículo 4. *Ámbito territorial*

Las actividades objeto de Voluntariado se limitarán al término municipal de Málaga, llevándose a cabo en el Centro de Protección Animal Municipal.

### Artículo 5. *Número de voluntarios*

Si bien el número de voluntarios necesario dependerá del número de animales ingresados en el Centro de Protección Animal Municipal, el número mínimo para llevar a cabo la acción voluntaria será de dos personas.

### Artículo 6. *Registro de voluntarios del Centro de Protección Animal Municipal*

1. El Registro de Voluntarios es un registro administrativo adscrito al Área de Sostenibilidad Medioambiental.

2. El objeto del Registro es el control de las personas voluntarias que efectúen su acción voluntaria en el Centro de Protección Animal del Ayuntamiento de Málaga.

3. El Registro de Voluntarios asume las funciones de inscripción, modificación, baja y certificación de los voluntarios.

4. Podrán inscribirse en el Registro las personas voluntarias que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
  - b. No haber sido sancionada en virtud de resolución administrativa firme por infracciones tipificadas en normativas concernientes a protección animal.
  - c. No poseer antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, por delitos de terrorismo y/o delitos de maltrato animal.
5. Serán inscribibles los siguientes datos de las personas voluntarias:
- a. Nombre y apellidos.
  - b. DNI-NIE.
  - c. Domicilio.
  - d. Correo electrónico.
  - e. Teléfono.
  - f. Preferencias en la prestación de la acción voluntaria (perro, gato, indistinta).
  - g. Disponibilidad horaria y de movimiento.

6. El Registro tendrá carácter electrónico.

7. En lo que se refiere a la inscripción, las personas voluntarias cumplimentarán la solicitud para ser voluntario en el Centro de Protección Animal Municipal y la Declaración Responsable en los formularios habilitados al efecto.

La solicitud acompañada de la declaración responsable se presentará de acuerdo con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o la norma que, en su caso, lo sustituya.

La documentación presentada será examinada. Si no reuniera los requisitos exigidos, se

requerirá al solicitante, a fin de que de conformidad con el artículo 68.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (o en su caso, la norma que lo sustituya), en el plazo de diez días, subsane la falta. Si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de la petición, previa resolución.

Tras la realización de la entrevista descrita en el artículo 7, si el solicitante es considerado apto, se dictará resolución a tal efecto. En caso contrario, se motivará la resolución denegatoria de la inscripción. En la resolución de inscripción se le asignará un número de voluntario.

En lo que se refiere a las modificaciones, se podrán modificar los datos inscriptos relativos a las personas voluntarias de oficio o a instancia de parte.

Con respecto a las bajas, las personas voluntarias causarán baja en el Registro por alguna de las siguientes causas:

- a. Por renuncia expresa formulada por escrito.
- b. Por incumplimiento, declarado mediante la resolución administrativa que resulte de instruir el correspondiente sancionador conforme al título IV.

## TÍTULO II

### De los voluntarios

#### Artículo 7. *Concepto, requisitos y procedimiento de incorporación*

1. Tendrá la consideración de persona voluntaria la persona física que, de una forma libre, sin contraprestación económica y de acuerdo con la capacidad de obrar que le reconoce el ordenamiento jurídico, decida dedicar parte de su tiempo a la realización de voluntariado ambiental de protección animal en el Centro de Protección Animal Municipal del Ayuntamiento de Málaga.

A tal efecto, los voluntarios no poseerán absolutamente ningún tipo de vínculo profesional, laboral, funcionarial, mercantil o análogo con el Ayuntamiento de Málaga.

2. La persona interesada en tener la condición de voluntaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- d. Ser mayor de edad.
- e. No haber sido sancionada en virtud de resolución administrativa firme por infracciones tipificadas en normativas concernientes a protección animal.
- f. No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, por delitos de terrorismo y/o delitos de maltrato animal. Esta circunstancia será acreditada a través de la firma de la declaración responsable.
- g. En el caso que desee efectuar su acción voluntaria con animales potencialmente peligrosos, deberá poseer la licencia exigida para ello.

3. El procedimiento para inscribirse en el Registro de Voluntarios del Centro de Protección Animal y, con ello, adquirir la condición de voluntario incluirá la sucesión de los siguientes trámites:

- 3.1. La persona que desee ser voluntaria deberá cumplimentar y firmar los siguientes documentos que serán proporcionados por el Ayuntamiento: una solicitud para ser voluntario y una declaración responsable. Asimismo, deberá proporcionar copia del DNI/NIE e indicar su dirección actual, su número de teléfono y una dirección de correo electrónico.
- 3.2. Una vez cumplimentada esta documentación, el solicitante deberá superar una entrevista personal en la que el empleado municipal designado al efecto evaluará si tiene el perfil y capacidad adecuados para ejercer el voluntariado. Dado el carácter de

voluntariado ambiental centrado en la protección animal, el perfil adecuado será aquel que posea habilidad y empatía con los animales así como autonomía y disponibilidad para desplazarse al Centro de Protección Animal Municipal.

- 3.3. Si, tras la entrevista, el solicitante es considerado apto para la realización del voluntariado, se le notificará tal extremo y firmará el acuerdo de incorporación haciéndosele entrega en este momento de una acreditación que deberá portar siempre que ejerza de voluntario.
- 3.4. Atendidos los requisitos anteriores, el solicitante recibirá la formación necesaria para ser voluntario del Centro de Protección Animal Municipal, la cual será impartida en las instalaciones del mismo.

#### Artículo 8. *Procedimiento de desvinculación voluntaria*

Las personas voluntarias podrán cesar de manera voluntaria en esta condición en cualquier momento, debiendo para ello comunicar por escrito dicho cese con una antelación mínima de una semana respecto al último turno previsto.

A tal efecto, será inscrito en el Registro de Voluntarios del Centro de Protección Animal Municipal, produciéndose el cese efectivo como voluntario en el momento de la inscripción.

#### Artículo 9. *Derechos de los voluntarios*

Las personas voluntarias tienen los siguientes derechos:

1. Al respeto a su libertad, dignidad, intimidad, creencias y orientación sexual.
2. A ser tratadas sin discriminación o menoscabo de sus derechos fundamentales.
3. A realizar la actividad de voluntariado en las debidas condiciones de seguridad y salud en función de la naturaleza y características de aquella.
4. A recibir, con cargo al Ayuntamiento de Málaga, la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades que les sean asignadas así como las actualizaciones que se estimen convenientes.
5. A contar con los recursos materiales que se consideren necesarios para la realización de la actividad voluntaria encargada. A tal efecto, el Ayuntamiento proveerá dichos materiales.
6. A ser asegurados, a cargo del Ayuntamiento de Málaga, con una póliza de seguro adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubra los riesgos de accidentes, de enfermedad derivada del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la actividad voluntaria.
7. A recibir, con carácter previo, al desarrollo de la actividad encomendada la información básica necesaria para su realización, así como el apoyo adecuado durante la realización de la actividad voluntaria.
8. A obtener del Ayuntamiento de Málaga información sobre la misión, finalidad y funcionamiento del mismo, sobre el sentido y desarrollo de la acción voluntaria, así como a disponer de información sobre las actividades, los medios y el apoyo para su correcto cumplimiento.
9. A disponer de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria en la que conste su identificación como voluntario del Centro de Protección Animal Municipal del Ayuntamiento de Málaga.
10. A obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.
11. A solicitar y obtener del Ayuntamiento de Málaga la acreditación de los servicios prestados y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.
12. A realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal para

todos, adaptado a la actividad que desarrollen, siempre que existan o puedan habilitarse los medios técnicos y humanos necesarios para ese fin.

13. A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos.
14. A cesar de forma voluntaria en su condición de personas voluntarias.
15. A colaborar en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas que se lleven a cabo en el seno del voluntariado.
16. A elegir el horario o jornada en el que desarrollarán la acción voluntaria, dentro de las posibilidades de la actividad que vaya a realizar.
17. A conocer la normativa que resulte de aplicación.
18. Cualesquiera otros derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico.

#### Artículo 10. *Deberes de los voluntarios*

Las personas voluntarias tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir con la normativa vigente, especialmente en materia de protección animal.
2. Cumplir los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento de Málaga, respetando sus fines y normas, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de incorporación.
3. Prestar un trato y cuidado responsable de los animales alojados en el Centro, evitando cualquier tipo de maltrato físico o psíquico a los mismos.
4. Informar de cualquier incidente o situación que observe durante la realización de la acción voluntaria relativa a la seguridad, salud y bienestar de los animales.
5. Rechazar cualquier contraprestación económica o material que pudiera serle ofrecida por el desarrollo de la acción voluntaria.
6. Actuar de forma diligente, responsable y solidaria, conforme al acuerdo de incorporación suscrito.
7. Respetar los derechos de las personas destinatarias de su acción voluntaria, contenidos en el artículo 16 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y en el artículo 10.1 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.
8. Seguir las instrucciones que, para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas, les sean señaladas por el personal municipal.
9. Utilizar debidamente las acreditaciones otorgadas por el Ayuntamiento de Málaga así como devolverlas cuando finalice su acción voluntaria.
10. Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición el Ayuntamiento de Málaga, no empleándolos en beneficio particular o para uso distintos de los encomendados.
11. Cumplir las medidas de seguridad y salud del Ayuntamiento de Málaga.
12. Participar en las tareas formativas previstas por el Ayuntamiento de Málaga, así como en las que con carácter permanente se precisen con objeto de actualizar los conocimientos necesarios para realizar la acción voluntaria.
13. Aportar la documentación acreditativa referida anteriormente.
14. No utilizar la acción de voluntariado, ni los cauces ni herramientas necesarias para desarrollarla, con fines propios o intimidatorios, ni para cualquier otro fin distinto al específicamente determinado para la acción que va a desarrollar.
15. Comunicar al Ayuntamiento su cese voluntario con una antelación mínima de una semana, para que puedan adoptarse las medidas necesarias para evitar perjuicios a la actividad en la que participen.
16. Mantener su compromiso individual de asistencia al Centro de Protección Animal Municipal, en tanto perdure la prestación del voluntariado.
17. Asistir al Centro de Protección Animal Municipal con una periodicidad mínima mensual.
18. Los voluntarios que traten y manejen perros potencialmente peligrosos deberán poseer

la licencia exigida legalmente para ello.

19. Tratar con el debido respeto y consideración al personal municipal y a la ciudadanía.
20. Guardar la debida confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.
21. Cumplir las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal.
22. No difundir información de los empleados municipales ni de las instalaciones del Centro de Protección Animal Municipal, así como tampoco de los animales alojados en el mismo.

#### Artículo 11. *Derechos del Ayuntamiento de Málaga*

1. Seleccionar a las personas voluntarias de acuerdo con los fines u objetivos del Ayuntamiento de Málaga así como la naturaleza y características de las actividades a realizar.
2. Suspender o cesar la actividad de las personas voluntarias cuando se vea perjudicada gravemente la calidad o el fin de la acción voluntaria por su causa, o infrinjan gravemente el Acuerdo de Incorporación conforme al título IV.
3. Cualesquiera otros derechos reconocidos por el resto del ordenamiento jurídico referidos a la actividad de voluntariado.

#### Artículo 12. *Deberes del Ayuntamiento de Málaga*

1. Formalizar el acuerdo de incorporación con las personas voluntarias y cumplir los compromisos adquiridos.
2. Poseer una póliza de seguro adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubra de los riesgos de accidente, enfermedad, fallecimiento y de responsabilidad civil en situaciones de daños a terceros.
3. Cubrir los gastos lo que incluirá, en todo caso, los gastos veterinarios y de alimentación de los animales de propiedad municipal.
4. Dotar a los voluntarios de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus cometidos. Los medios materiales empleados con animales tales como correas, collares y bozales permanecerán en las dependencias del Centro de Protección Animal Municipal cuando no se estén usando.
5. Disponer de un plan de formación.
6. Garantizar la actualización y formación continuada necesaria a las personas voluntarias que colaboren con el Ayuntamiento.
7. Proporcionar toda la información, orientación e instrucciones necesarias a los voluntarios en relación a los animales así como a las instalaciones.
8. Efectuar el seguimiento y evaluación periódicos de las actividades que se desarrollen de acuerdo con el título III.
9. Comunicar por escrito, y con la suficiente antelación a cada uno de los interesados, la desvinculación de la persona voluntaria y su causa respecto de su actividad como voluntario de acuerdo con el título IV.
10. Crear el Registro de Voluntarios del Centro de Protección Animal Municipal.
11. Facilitar a las personas voluntarias una acreditación identificativa donde conste que efectúan un voluntariado para el Centro de Protección Animal Municipal del Ayuntamiento de Málaga.
12. Expedir a las personas voluntarias, previa solicitud, la certificación de la prestación de servicios voluntarios así como al finalizar su labor como voluntario.
13. Garantizar a los voluntarios la realización de su actividad en las decididas condiciones de seguridad y salud de acuerdo con las características del presente voluntariado.

14. Permitir el acceso, con carácter general, a la zona de adopciones (relativas a perros), a las zonas comunes y a la gatera de adopciones.

15. Cumplir la normativa de aplicación respecto al tratamiento y protección de datos de carácter personal de las personas voluntarias.

## TÍTULO III

### Del desarrollo y funcionamiento

#### Artículo 13. *Horario*

Los voluntarios deberán personarse en el Centro de Protección Animal Municipal, en horario de 10:00 a 13:00 horas de lunes a sábado.

En atención a las necesidades de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal, el horario podrá ser ampliado.

Los voluntarios acudirán con periodicidad semanal en el mismo horario y fecha. En el supuesto de que puntualmente no pudieran acudir, dicha circunstancia será comunicada al Coordinador con antelación suficiente para que su labor pueda ser realizada por otro voluntario. Esta comunicación deberá efectuarse con un mínimo de dos días de antelación. Asimismo, esta ausencia deberá ser recogida en el cronograma.

El horario y la duración del turno se establecerán en un cronograma gestionado por el coordinador. Los turnos serán acordados de forma individual por el coordinador con cada voluntario.

A la entrada y la salida de cada turno, los voluntarios firmarán un registro de realización de la actividad, en el que se indicará su nombre, la fecha, la hora de entrada y salida, los animales asignados así como cualquier observación que en el trato con los mismos consideren necesario consignar.

#### Artículo 14. *Identificación*

El Ayuntamiento proveerá de una acreditación individual, personal e intransferible a cada voluntario así como un chaleco de alta visibilidad.

Durante todo el tiempo en que permanezca en el Centro de Protección Animal Municipal, los voluntarios deberán portar en un lugar visible la referida acreditación identificativa.

#### Artículo 15. *Vestuario e higiene*

El voluntario deberá presentar una indumentaria adecuada al desarrollo de la actividad que le corresponda, en un estado apto de higiene y limpieza.

El personal municipal podrá negar el acceso a las instalaciones del Centro de Protección Animal Municipal y, con ello, la realización del voluntariado a las personas voluntarias que no porten la vestimenta o calzados adecuados y/o el nivel de higiene requerido.

En lo que se refiere al calzado, este debe sujetar y cubrir correctamente el pie, disponiendo de una suela antideslizante.

Al inicio de la actividad y con carácter previo a cualquier interacción con los animales alojados en el Centro, los voluntarios deberán lavarse las manos con agua y jabón. Acción que se repetirá cada vez que sea necesario, y, especialmente, entre animal y animal.

#### Artículo 16. *Atención al público*

El voluntario no ostenta representación alguna del Ayuntamiento. Corresponde en exclusiva al personal municipal atender e informar al público.

En caso de que un ciudadano solicite a un voluntario información, deberá remitirlo al personal municipal.

## Artículo 17. *Supervisión de los voluntarios*

En lo que al Centro de Protección Animal Municipal se refiere, especialmente en la relación con los animales, los voluntarios serán coordinados y supervisados por el Coordinador que el Ayuntamiento designe al efecto.

Sin perjuicio de ello, los voluntarios deberán respetar y atender a las indicaciones del personal municipal, especialmente las instrucciones que puedan proporcionar los veterinarios relativas al trato y manejo de los animales.

## Artículo 18. *Programas de voluntariado*

Sin perjuicio de las necesidades que pueda adquirir el Centro de Protección Animal Municipal en virtud de los animales que ingresen en el mismo, las actividades comprensivas del presente voluntariado son las que siguen:

### A. PERROS

Las actividades con perros serán las siguientes:

- a. Paseo de perros por la zona de esparcimiento propia.
- b. Sociabilización de perros, tanto con otros animales como con personas.
- c. Juegos adaptados a las características de cada animal.
- d. Tareas de acicalamiento.
- e. Colaboración en la detección de problemas, tanto físicos como de comportamiento.

En lo que a los perros se refiere, se procurará que todos sean paseados. Cada perro será paseado como mínimo durante 30 minutos. Utilizarán en todo caso las correas y, en el supuesto de perros potencialmente peligrosos así como de aquellos otros que determinen los responsables del Ayuntamiento, bozales. Las correas y bozales serán suministrados por el Centro de Protección Animal Municipal.

En lo que al desarrollo del paseo se refiere, el perro deberá ser paseado con la correa por el recinto para rebajar el nivel de ansiedad que pudiera provocarse en el animal.

Una vez se llegue a la zona de esparcimiento (zona de paseo), podrán ser soltados siempre bajo supervisión del voluntario.

Se aprovechará el paseo para observar el comportamiento de los perros, su estado anímico así como si sus deposiciones son normales.

Durante la actividad, los voluntarios recogerán los excrementos de los animales que paseen.

Únicamente los voluntarios que posean la licencia regulada en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos o, en su caso, en la normativa que la sustituya estarán habilitados para manejar perros clasificados como potencialmente peligrosos.

### B. GATOS

Las actividades con gatos serán las siguientes:

- a. Sociabilización de gatos, tanto con personas como con otros animales.
- b. Juegos y ejercicios adaptados a las características de cada animal.
- c. Tareas de acicalamiento.
- d. Colaboración en detección de problemas, tanto físicos como de comportamiento.

En lo que a los gatos se refiere, las actividades relacionadas con los mismos se orientarán a la realización de ejercicio físico, mimos y divertimento dentro de la jaula colectiva, salvo que sea indicada expresamente otra forma de actuación.

Cada voluntario será informado, al incorporarse a su turno, de los animales asignados, lo cual además deberá quedar registrado en el Registro de Desarrollo de la Actividad.

Se le facilitará en el inicio de su turno, una ficha con los datos de los animales adjudicados en su turno.

Al finalizar el turno, los voluntarios informarán al personal del Centro de cualquier síntoma de enfermedad que hayan podido detectar y de las incidencias registradas, debiendo ser inscritas en el Registro de Actividades anteriormente citado en la casilla de observaciones.

Todas las decisiones concernientes a los animales (ingresos, adopciones, tratamientos veterinarios, cambios de ubicación...) corresponden en exclusiva al personal municipal, de modo que los voluntarios respetarán las mismas.

Únicamente el personal municipal estará autorizado para proporcionar medicamentos y tratamientos sanitarios a los animales.

Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, con objeto de buscar y proporcionar el mayor número de adopciones responsables posibles, con el previo consentimiento del personal municipal, los voluntarios podrán realizar fotografías y grabar videos de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal.

Los voluntarios cederán al coordinador las fotografías y videos tomados a los animales del Centro. Este material únicamente podrá ser difundido a través de las redes oficiales del Ayuntamiento.

Las publicaciones se referirán al nombre, edad, tamaño, posible raza o cruce del animal así como a cualquier otra característica intrínseca al animal que sea relevante para que la adopción de los mismos sea exitosa.

#### Artículo 19. *Ubicación*

Los espacios donde se realizará la acción voluntaria son los que siguen:

- a. Zonas de libre acceso al público.
- b. La zona destinada a las adopciones.
- c. Las gateras de adopción.
- d. Zonas de paseo –parque canino–.

Salvo autorización expresa, el resto de instalaciones del Centro de Protección Animal Municipal serán de acceso restringido.

#### Artículo 20. *Medios y recursos*

Los medios y recursos necesarios para la realización del voluntariado serán en todo caso provistos por el Ayuntamiento de Málaga. Los voluntarios no realizarán ninguna aportación económica ni en especie.

En lo que se refiere al paseo de los perros, el Ayuntamiento de Málaga facilitará a los voluntarios una correa y un bozal en calidad de depósito así como los elementos desechables necesarios para recoger las defecaciones.

Asimismo, el Ayuntamiento proveerá los materiales para realizar los juegos, baño y tareas de acicalamiento anteriormente indicados.

Los voluntarios tendrán la obligación de cuidar y usar adecuadamente estos materiales.

#### Artículo 21. *Mecanismos de control, seguimiento y evaluación*

Cada seis meses los responsables convocarán una reunión con los voluntarios para analizar el desarrollo del voluntario y aportar mejoras. El Ayuntamiento tendrá en consideración las iniciativas aportadas por los voluntarios.

### TÍTULO IV

#### Régimen sancionador

#### Artículo 22. *Disposiciones generales relativas al régimen sancionador*

1. Serán responsables por la comisión de hechos u omisiones constitutivos de infracción al presente reglamento, los voluntarios que realicen los mismos.

2. Las infracciones tipificadas en la presente norma se clasifican en leves, graves o muy graves. En la graduación de la sanción, deberá observarse la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción que se considere aplicar, considerándose como criterios atenuantes y/o agravantes los siguientes:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) El daño causado, atendándose en especial a la entidad del hecho, al riesgo para la salud y seguridad de los animales y de las personas implicadas y a los perjuicios causados.
- c) La reincidencia.

3. La comisión de infracciones descritas en el presente reglamento será independiente y compatible con la comisión e instrucción de infracciones tipificadas en otras normas, especialmente relativas a protección animal.

4. Si un hecho es susceptible de ser considerado como ilícito penal se suspenderá el procedimiento administrativo en tanto no haya recaído resolución judicial.

5. La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno Local.

6. El procedimiento sancionador será el previsto en la legislación vigente. El plazo máximo para dictar resolución será de doce meses.

#### Artículo 23. *Medidas provisionales*

1. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.

2. De acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales:

- b) Suspensión del turno.
- c) Suspensión con duración de una semana de la colaboración de la persona voluntaria.
- d) Aquellas otras medidas que, para la protección de intereses involucrados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

3. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### Artículo 24. *Infracciones leves*

Tienen la consideración de infracciones leves la comisión de los siguientes hechos:

1. Incumplimiento de manera injustificada del horario estipulado para cada actividad.
2. No seguir las indicaciones del personal municipal.
3. Administrar dietas a los animales del Centro de Protección Animal Municipal sin permiso expreso.
4. Realizar tareas no indicadas por el personal del Ayuntamiento.
5. Retirar la correa a los perros fuera de la zona de recreo, durante paseos en la vía pública o cuando el personal del Centro de Protección Animal Municipal considere que no debe retirarse.
6. Intervenir en la recepción de animales que lleguen al Centro de Protección Animal Municipal.
7. Acceder o sacar de los habitáculos a los animales alojados sin permiso.

8. Cambiar a los animales de ubicación.
9. Realizar cualquier difusión no autorizada por el Ayuntamiento de los animales alojados en el Centro de Protección Animal Municipal.
10. No recoger los excrementos de los perros que la persona voluntaria se encuentre paseando.
11. No comunicar las incidencias de carácter leve que sean observadas en los animales sobre los que recaiga su acción voluntaria.
12. Realizar cualquier manejo que contradiga las indicaciones proporcionadas por el personal del Centro de Protección Animal Municipal.
13. Dejar residuos, alimentos u objetos en las zonas de tránsito o esparcimiento de los animales.
14. Dejar juguetes en cheniles o jaulas sin permiso del personal municipal.
15. Dejar juguetes a un animal sin supervisión.
16. No mantener las instalaciones que utilicen limpias y ordenadas.
17. Consumir bebidas alcohólicas o fumar dentro de las instalaciones.
18. Usar útiles de captura.
19. Circular libremente por las dependencias del Centro de Protección Animal Municipal sin autorización.
20. No llevar la indumentaria adecuada para la tarea a desarrollar.
21. No portar la acreditación de voluntario durante la realización sus tareas.
22. No mantener una actitud de respeto frente al público, a otras personas voluntarias y a los empleados municipales.
23. No utilizar la acreditación de voluntario durante su actividad.
24. La acumulación de tres infracciones leves constituirá una infracción grave.

#### Artículo 25. *Infracciones graves*

Tienen la consideración de infracciones graves la comisión de los siguientes hechos:

1. Acceder a zonas restringidas sin estar autorizado y/o acompañado por personal municipal.
2. Realizar funciones de atención al público que acude al Centro de Protección Animal Municipal sin autorización.
3. Acceder o sacar de los habitáculos a los animales alojados en zona de cuarentena.
4. Impedir que el personal municipal realice las funciones que tiene asignadas.
5. Divulgar información confidencial o protegida.
6. Realizar o publicar, por cualquier medio o soporte, directa o indirectamente, fotografías o filmaciones realizadas a los animales en el Centro distintas de aquellas precisas para difundir los animales en situación de adopción.
7. Retirar los bozales a los perros considerados potencialmente peligrosos sin permiso del personal municipal.
8. Sacar a cualquier animal del Centro sin contrato de adopción o acogida, salvo permiso o actividades programadas.
9. No comunicar las incidencias de carácter grave que observe en los animales sobre los que recaiga su acción voluntaria, en especial las heridas, peleas, mordeduras o agresiones que cause a otros animales o a personas.
10. Juntar dos animales sin consentimiento expreso del personal municipal.
11. Adiestrar o aplicar terapias de modificación de conducta, salvo autorización en contrario del personal municipal.
12. Administrar dietas veterinarias sin autorización.
13. Extraer un animal de paseo sin autorización.
14. La acumulación de tres infracciones graves constituirá una infracción muy grave.



## Artículo 26. *Infracciones muy graves*

Tienen la consideración de infracciones muy graves la comisión de los siguientes hechos:

1. Administrar fármacos o drogas a los animales. Se exceptúa de este supuesto, los que se realicen mediante tratamientos terapéuticos bajo control del personal veterinario.
2. Ofrecer a los animales alimentos que puedan poner en riesgo su salud.
3. Acceder o sacar de sus habitáculos a los animales alojados en las zonas de aislamiento.
4. Insultar, difamar o agredir al personal municipal, a otras personas voluntarias o a terceros.
5. Acceder a las zonas de acceso prohibido sin autorización.
6. Realizar fotografías o filmaciones dentro de las áreas prohibidas y restringidas.
7. Realizar cualquier actuación constitutiva de maltrato animal.
8. Utilizar al Ayuntamiento en beneficio propio.
9. Pasear perros potencialmente peligrosos de propiedad municipal fuera del Centro de Protección Animal Municipal sin la preceptiva licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
10. No realizar de forma reiterada cursos de formación y actualización impartidos por el Ayuntamiento sin causa justificada.
11. Discriminar a otra persona voluntaria.
12. Levantar falsos testimonios y/o difamar al Ayuntamiento o a su personal.

## Artículo 27. *Sanciones*

Las infracciones anteriormente recogidas se sancionarán del siguiente modo:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento por escrito.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con la expulsión de un mes durante el cual tendrán prohibido acceder al Centro de Protección Animal Municipal.
3. Las infracciones muy graves supondrán la expulsión definitiva de la persona voluntaria sin posibilidad de readmisión.

### **Disposición final**

El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, significándose que contra el presente reglamento se podrá interponer directamente recurso ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Málaga, 12 de agosto de 2025.

La Concejala Delegada del Área de Sostenibilidad Medioambiental, firmado: Penélope Gómez Jiménez.

**3426/2025**